

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 088-2022

QUE EXTIENDE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL MECANISMO PARA INNOVACIONES Y PRUEBAS REGULATORIAS (SANDBOX REGULATORIO) DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 081-2022.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de posposición al plazo otorgado por el Consejo Directivo para fines de la consulta pública ordenada para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**) mediante la Resolución núm. 081-2022.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes. -	1
II. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho.	2
III. Textos Revisados	4
IV. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes. -

1. En fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 081-2022, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**), la cual en su parte dispositiva establece que:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para establecer las condiciones de aplicación para establecer los mecanismos para innovaciones y pruebas regulatorias (SANDBOX REGULATORIO) como mecanismo alternativo en la elaboración de regulación de telecomunicaciones en la República Dominicana, cuya propuesta regulatoria se encuentra como ANEXO I de la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al Reglamento propuesto, así como el cuestionario que se encuentra definido como ANEXO II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y del artículo 23 párrafo I, de la ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Ordinal “TERCERO” del indicado acto administrativo, el 29 de agosto de 2022, fue publicado el aviso de consulta pública en el periódico “Hoy” de la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 081-2022, que ordena el inicio del proceso de consulta pública.
3. Producto de dicha consulta pública, el 16 de septiembre de 2022, la prestadora **Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CLARO)** mediante la correspondencia núm. 245146 solicitó a este órgano colegiado el otorgamiento de un plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles a ser contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, es decir, el día 27 de septiembre de 2022.
4. Que es interés del Consejo Directivo, brindar la oportunidad a todos los interesados de poder presentar los comentarios y observaciones que entiendan pertinentes en aras de asegurar que en el procedimiento de elaboración de la normativa puesta en consulta pública cuente con la obtención de toda la información necesaria para asegurar que su elaboración cumpla con los principios de transparencia, participación y motivación derivados del derecho constitucionalmente reconocido a las personas a la buena administración.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho.

5. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de

organismos creados para tales fines"; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley núm. 153-98 al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

6. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

7. El artículo 77, literal "c" de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

8. Que de conformidad con la letra "a" del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia.

9. Que el literal "b" del artículo 84 de la Ley núm. 153-98, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** "dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios".

10. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 establece que, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

11. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 establece que la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, de transparencia y consulta pública, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.

12. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que "Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

13. Que la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, establece que los entes de la administración pública someterán a consulta pública sus propuestas de regulación, estableciendo los plazos de dichas consultas en base su significancia económica y social, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 7 de dicha ley.

14. Siendo incontestable la competencia del Consejo Directivo para pronunciarse sobre la presente solicitud, procede que este se pronuncie sobre la pertinencia de la solicitud de prórroga presentada por la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO**.

15. En este sentido, conviene señalar que el plazo otorgado por este órgano colegiado en la Resolución núm. 081-2022, es cónsono con la Ley núm. 167-21, toda vez que la propuesta cumple con los criterios establecidos en el artículo 7 de la indicada normativa; no obstante, este Consejo Directivo entiende razonable que, en aras de asegurar un proceso de consulta más transparente y participativo para alcanzar los objetivos de innovación, conectividad y transformación digital perseguidos con dicha normativa, y por ser cónsono con el interés general, ordenar una extensión al plazo de consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**). En virtud de los motivos expuestos, procederá a acoger parcialmente la solicitud de **CLARO**, otorgando un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha límite 27 de septiembre de 2022) para realizar la entrega de comentarios, conforme lo establecerá la parte dispositiva de la presente resolución.

III. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en la Gaceta Oficial núm. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, promulgada en fecha 9 de agosto del 2021.

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada en fecha 25 de enero del año 2012.

VISTO: El Decreto núm. 192-07, de fecha 3 de abril del 2007, que crea el programa de Mejora Regulatoria bajo la coordinación del Consejo Nacional de Competitividad.

VISTA: Las publicaciones en los periódicos sobre la Agenda Regulatoria para el año 2022 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTO: El Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre del 2020 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

VISTO: El Decreto núm. 527-21 de fecha 26 de agosto de 2021, que aprueba los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

VISTA: La resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 081-2022, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**), publicada en fecha 29 de agosto de 2022.

VISTA: La correspondencia núm. 245146 de fecha 16 de septiembre de 2022 en la cual la empresa **CLARO** envía solicitud de prórroga a la consulta pública sobre Sandbox Regulatorio ordenada mediante la Resolución 081-2022.

IV. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el otorgamiento de un plazo adicional de treinta (30) días calendario contados a partir del 27 de septiembre de 2022, fecha límite para la entrega de comentarios a la Resolución del Consejo Directivo núm. 081-2022 que ordena el inicio de la consulta pública para establecer las condiciones de aplicación del mecanismo para innovaciones y pruebas regulatorias (**SANDBOX REGULATORIO**) como mecanismo alternativo en la elaboración de regulación de telecomunicaciones en la República Dominicana.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones que sean presentados dentro del plazo otorgado en el presente artículo deberán ser depositados en formato físico o en formato electrónico, redactados en idioma español en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico, a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la Resolución núm. 081-2022.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

/...firmas al dorso.../

Firmado por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo